

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Sumario del Diario Oficial®
Registro Propiedad Intelectual.
Inscripción N° 113.752
www.diarioficial.cl
www.juridico.cl

Únicos sitios autorizados para publicar el
Sumario Diario Oficial de la República de Chile

Núm. 37.954.-
Año CXXVII - N° 320.108 (M.R.)

Santiago, Sábado 4 de Septiembre de 2004
Edición de 32 Páginas

Ejemplar del día \$309.- (IVA incluido)
Atrasado \$640.- (IVA incluido)

SUMARIO

Normas Generales

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

Ley número 19.967.- Sobre racionalización del uso de la franquicia tributaria de capacitación P.2

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE PESCA

Decreto número 715 exento.- Prorroga veda biológica del recurso Anchoveta en área y período que indica P.3
Resolución número 2.372 exenta.- Extiende área de operaciones de pescadores artesanales de la II y III Regiones a las áreas que indica P.3

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de circular número 43, de 2004 P.3

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución número 11.025 exenta.- Aprueba Marco para la Buena Enseñanza P.3

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 656.- Deja sin efecto decreto número 310, de 1986. Declara caminos públicos, en las áreas urbanas de la IV Región de Coquimbo, a las calles o avenidas que indica P.4

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL

Decreto número 28.- Establece orden de subrogación en el cargo de Director Nacional del Instituto de Normalización Previsional P.4

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

Resolución número 3.703 exenta.- Determina ensayos mínimos para el Area Metales P.5
Resolución número 3.704 exenta.- Determina ensayos mínimos para el Area Elementos y Componentes P.5

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Resolución número 1.199 exenta.- Aprueba aviso que indica para ser exhibido en buses de locomoción colectiva urbana de Santiago P.6

Resolución número 1.232 exenta.- Autoriza procedimiento de aprobación de publicidad exterior y avisos para taxis básicos y designa autoridad competente para su aprobación P.6

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Decreto número 48.- Nombra consejeros del Consejo Nacional de Televisión P.6

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

Tasa de Interés Promedio mensual y quincenal de captación para operaciones reajustables entre 90 y 365 días P.6

Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

Extracto de resolución número 5.670 exenta, de 2004 P.6

Normas Particulares

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

SUBSECRETARIA DE MARINA

Extracto de resolución número 1.238, de 2004 P.6

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Departamento de Cooperativas

Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Zúñiga Limitada, Cooperativa de Servicios de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Ambiental de la Comunidad de Corinto Ltda. y Federación Nacional de Cooperativas Agrícolas Lecheras Limitada, Fenaleche Limitada P.7

SUBSECRETARIA DE PESCA

Extractos de resoluciones números 2.365, 2.366 y 2.368, de 2004 P.7
Extractos de resoluciones números 1.931, 2.362, 2.363, 2.364 y 2.367 exentas, de 2004 P.7

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio de Impuestos Internos

Dirección Nacional

Extracto de resolución número 84 exenta, de 2004 P.7

XV Dirección Regional Metropolitana Santiago Oriente

Extracto de resolución número 980 exenta, de 2004 P.7

XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur

Extracto de resolución que revoca calidad de agente retenedor del IVA a contribuyentes que señala P.8

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto número 118.- Destina y transfiere el dominio de los bienes muebles que indica al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes P.8

MINISTERIO DE JUSTICIA

Decreto número 2.353 exento.- Aprueba reformas de estatutos a "Cuerpo de Bomberos de Conchalí" P.8

Decreto número 2.376 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Corporación Cultural del Rock y el Comic", de Santiago P.8

Decreto número 2.637 exento.- Aprueba reformas de estatutos a "Cuerpo de Bomberos de Maullín" P.8

Decreto número 2.818 exento.- Concede personalidad jurídica y aprueba estatutos a "Fundación por un Hombre Nuevo", de Santiago P.8

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto número 555.- Adjudica contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estadio Teclado Parque O'Higgins" P.8

Decreto número 2.461.- Aprueba constitución y estatutos de la Asociación de Canalistas del Canal Bío-Bío Negrete P.10

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta

Resolución número 360 exenta.- Autoriza circular vehículos a gas natural comprimido que se indican en la II Región P.10

Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén

Extracto de resolución número 239, de 2004 P.10

SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES

Decreto número 300.- Otorga concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura que indica, para la comuna de Independencia P.11

Decreto número 399.- Otorga concesión de radiodifusión sonora en mínima cobertura que indica, para la comuna de Peñalolén P.11

Decreto número 438.- Modifica concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada que indica P.12

MINISTERIO SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Comisión Regional del Medio Ambiente VIII Región del Bío Bío

Extracto estudio de impacto ambiental Obras Nuevas y Actualizaciones del Complejo Forestal Industrial Itata P.12

ESCRITURAS SOCIALES

Sociedades Anónimas

Constituciones

Andinet S.A., Cega S.A., Comgar Sociedad Anónima y Empresa de Inversiones Libertador S.A. P.13
Factoring Mercantil S.A., G.R.O. S.A., Industrial y Comercial Pérez Mourgue S.A., Industrias Coemin S.A., Inmobiliaria e Inversiones Santa Verónica S.A., Inversiones Anélida S.A. e Inversiones DFV S.A. P.14
Inversiones Ivysa S.A., Latin Colors S.A., Letis Csmec S.A., Movilexpress S.A., Polaris S.A., Prointec S.A., T y P S.A. y Transacciones Integradas Chile S.A. P.15
Tutti Light S.A. y Viña Casa Silva S.A. P.16

Modificaciones

A. Serempsa Sociedad Anónima, Agrícola Haras Figurón S.A., Corpus S.A., Divesur S.A., Energía Verde S.A. y Factotal Leasing S.A. P.16
Factotal S.A., Inmobiliaria e Inversiones Rafael Burgos S.A., Inmobiliaria, Inversiones y Servicios Educativos de la Región de O'Higgins S.A., Inversiones Inmobiliarias Patrimonium Sociedad Anónima, Maestranza y Carrocerías P y R S.A., Maestranza y Servicios Integrales Metalmecánicos S.A., Oleotop S.A. y Perfeco S.A. P.17

Disoluciones

Inversiones Ombu Sociedad Anónima, Panificadora O'Higgins S.A. y Panificadora Royal S.A. P.17
Panificadora San Jorge S.A. P.18

Otras Sociedades

Constituciones

Agrícola El Soldado Don Licho Limitada, Agrícola Viña Casa Silva II Limitada, Agrícola, Forestal y Ganadera Los Magnolios Limitada, Asesoría Habitacional Habitem Limitada, Asesorías e Inversiones Swinco Limitada, BRKS & Asociados, Corredores de Seguros Limitada y Cancino y Compañía Limitada P.18

Centro de Estudios Profesionales Constitución Limitada, Comercializador Parot y Tagle Limitada, Comunicacio-

nes Time Out Chile Limitada, Confecciones Peque's Saurios Limitada, Construcciones y Logística Godoy y Olivares Limitada, Dr. Nelson Sepúlveda S. y Compañía Limitada, Dr. Pedro Vásquez Limitada y Fernández y Sáez Limitada P.19

Fox Latin American Channels (Chile) Limitada, G y P Consultores Limitada, Grandón Limitada, Importadora Kunal Limitada, Importadora, Exportadora y Distribuidora Meta Limitada e Inmobiliaria Edificio Mirador Limitada P.20

Meléndez Consultores Limitada, Multichannel Media Sales Chile Limitada, Orrego & Palermo Limitada, Pizarro Sarmiento Hermanos Limitada, Publicidad e Inversiones C y C Limitada, Sáez Astaburuaga Limitada y Servicios de Capacitación y Educación Gerencia Creativa Limitada P.21

Servicios Insooffice Limitada, Servicios Panul Limitada, Servicios, Ventas y Reparaciones Bicimanía Limitada, Sociedad Agrícola Estandarte Limitada, Sociedad Comercial Pascal Limitada, Sociedad Comercial Porte San Martín Limitada y Sociedad de Inversiones Portovita Limitada P.22

Sociedad de Prestación de Servicios Don Rafa Limitada, Sociedad de Transportes Jáuregui Limitada, Sociedad Educativa Vicente Huidobro Limitada, Sociedad Ferretera e Importadora Limitada, Sociedad Forestal Los Aromos Limitada, Sociedad García Tagle y Moreno Limitada y Sociedad Inmobiliaria y de Inversiones Doña Olga Limitada P.23

Sociedad Lira, Zuloaga y González Limitada, Todoarte Limitada, Transportes Lya Limitada, UNI-AQUA Chile Limitada y Viñedos Casa Silva Culencó de Lolol Limitada P.24

Modificaciones

Agrícola Casa Silva Limitada, Agrícola El Huapi Limitada, Agrícola Las Pataguas Limitada, Agrícola Los Castaños Limitada, Agrícola Santo Domingo Limitada, Agrícola, Ganadera, Forestal e Inversiones Cerro Alto Limitada y Cabello, Cárcamo y Compañía Limitada P.25

Clínica Odontológica Rancagua Limitada, Colmenares Biene Limitada, Comercial Benito's y Compañía Limitada, Comercial Cuadra y Vergara Limitada, Constructora Aмосa Limitada, Constructora e Inversiones Inmobiliarias La Tagua Limitada, Distribuidora de Flores Limitada, Distribuidora y Comercializadora Austral Limitada, Distribuidora y Comercializadora Bodega Colonial Limitada y Elaboradora de Chocolates Monteana Limitada P.26

Empafрут Limitada, Equipos Industriales Humetec Limitada, Farmacéutica Aguas Azules Limitada, Germán Peters e Hijos Limitada, Importadora y Exportadora Cap Master Limitada, Inmobiliaria Campos Lo Herrera Limitada, Inmobi-

Indice Mensual de Normas Generales

El Diario Oficial comunica que el lunes 6 de septiembre se publica el Índice Mensual de Normas Generales del mes de agosto de 2004.

Este documento contiene todas las leyes, decretos con fuerza de ley, decretos supremos y resoluciones, de carácter general, publicados en este diario durante el mes de agosto de 2004.

Con esta publicación, el Diario Oficial continúa cumpliendo con su obligación de divulgación de la ley y otras normas jurídicas de carácter administrativo, permitiendo que organismos públicos y privados, como asimismo el público en general, accedan a una búsqueda rápida y efectiva de las disposiciones que pretenden encontrar.

LA DIRECCION



XVI Dirección Regional Metropolitana
Santiago Sur

REVOCA CALIDAD DE AGENTES RETENEDORES DEL IVA A CONTRIBUYENTES QUE INDICA

(Extracto)

La XVI Dirección Regional Metropolitana Santiago Sur del Servicio de Impuestos Internos revoca la calidad de Agente Retenedor de Impuesto al Valor Agregado, en las ventas que se indican de los contribuyentes que se señalan:

Contribuyente	RUT	Resolución	Fecha	Ventas
Alicia Angela Rochat Quinenao	4.991.567-5	N° 48	11.11.2003	Carne
Supermercado Villa Alemana Ltda.	78.288.780-7	N° 976	11.08.2004	Harina

La revocación rige a contar de la publicación de este extracto en el Diario Oficial, conforme a la facultad delegada en el dispositivo 16 y 17 de las resoluciones exentas N° 3.722 y N° 5.282 del año 2000, respectivamente, emanadas de la Dirección Nacional de este Servicio.- Carmen Gloria Reveco Castillo, Directora Regional.

Ministerio de Educación

DESTINA Y TRANSFIERE EL DOMINIO DE LOS BIENES MUEBLES QUE INDICA AL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Núm. 118.- Santiago, 28 de abril de 2004.- Considerando:

Que la ley N° 19.891 ha creado el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, como un servicio público autónomo, descentralizado y desconcentrado, con patrimonio propio, conformado, entre otros, por los bienes muebles e inmuebles fiscales del Ministerio de Educación que sean destinados al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que, a la fecha de la publicación de dicha ley, 23 de agosto de 2003, se encuentren destinados a la División de Extensión Cultural de dicho Ministerio.

Que, el inciso 2° del artículo segundo transitorio de la ley N° 19.891 dispone que mediante decreto supremo se determinarán los bienes muebles e inmuebles que se destinarán al funcionamiento del Consejo.

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile; ley 18.956; ley N° 18.575 y artículo segundo transitorio de la ley N° 19.891; y resolución N° 520 de 1996 y sus modificaciones de la Contraloría General de la República,

Decreto:

Artículo 1°.- Destínase y transfírase el dominio al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes de los bienes muebles que se detallan en el documento "Inventario 2003 de la División de Extensión Cultural", y que se entiende formar parte integrante de este decreto.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Sergio Bitar Chacra, Ministro de Educación.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- María Ariadna Hornkohl Venegas, Subsecretaria de Educación.

Ministerio de Justicia

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CUERPO DE BOMBEROS DE CONCHALI"

Santiago, 1 de julio de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.353 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 26 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; lo informado por la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de

Chile, por la Intendencia de la Región Metropolitana de Santiago y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos de Conchalí", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y con personalidad jurídica concedida por decreto supremo de Justicia N° 2.639, de fecha 22 de mayo de 1950, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 10 de enero de 2002 y 29 de abril de 2004, otorgadas ante los notarios públicos de Santiago don Gastón Iván Santibáñez Soto, la primera, y don Eduardo Javier Diez Morello, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "CORPORACION CULTURAL DEL ROCK Y EL COMIC", DE SANTIAGO

Santiago, 5 de julio de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.376 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 3 de febrero de 2004 y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República; y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Corporación Cultural del Rock y el Comic", que también podrá usar el nombre de "El Carrete", con domicilio en la provincia Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que da testimonio la escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2003, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Concha.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

APRUEBA REFORMAS DE ESTATUTOS A "CUERPO DE BOMBEROS DE MAULLÍN"

Santiago, 28 de julio de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.637 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979; modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 26 de septiembre de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Sra. Gobernadora Provincial de Llanquihue, por la Junta Nacional de Bomberos de Chile y por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada "Cuerpo de Bomberos de Maullín", con domicilio en la provincia de Llanquihue, Décima Región de Los Lagos, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo de Justicia N° 2.454, de 23 de noviembre de 1909, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 11 de enero de 2002 y 3 de junio de 2004, otorgadas ante los notarios públicos de Maullín, don Luciano Barberis Ramos, la primera, y de Santiago, don Eduardo Javier Diez Morello, la segunda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA ESTATUTOS A "FUNDACION POR UN HOMBRE NUEVO", DE SANTIAGO

Santiago, 19 de agosto de 2004.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2.818 exento.- Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto supremo N° 110, de Justicia, de 1979, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica a Corporaciones y Fundaciones, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, modificado por decreto supremo de Justicia N° 679, de 2003, publicado en el Diario Oficial de 13 de febrero de 2004 y en la resolución N° 520, de 1996, modificada por resolución N° 661, de 2002, publicada en el Diario Oficial de 31 de octubre de 2002, ambas de la Contraloría General de la República, y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

Decreto:

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "Fundación por un Hombre Nuevo", que podrá usar indistintamente el nombre "Por un Hombre Nuevo", o la sigla "PHN", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad, en los términos que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 13 de mayo y 3 de agosto de 2004, ambas otorgadas en la notaría pública de Santiago, de don Eduardo Avello Concha.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Luis Bates Hidalgo, Ministro de Justicia.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Le saluda atentamente, Jaime Arellano Quintana, Subsecretario de Justicia.

Ministerio de Obras Públicas

ADJUDICA CONTRATO DE CONCESION PARA LA EJECUCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DE LA OBRA PUBLICA FISCAL DENOMINADA "ESTADIO TECHADO PARQUE O'HIGGINS"

Núm. 555.- Santiago, 9 de julio de 2004.- Vistos:

- El artículo 87 del DFL MOP N° 850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos;
- El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- El Oficio Gab. Pres. N° 1436, de fecha 28 de noviembre de 2003, de Su Excelencia el Presidente de la República, que aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", por el sistema de concesiones;
- El oficio Ord. N° 1135, de fecha 26 de noviembre de 2003 del señor Ministro de Hacienda, que aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins";
- El oficio Ind/Depto. Infra/(O) N° 104/6/9 del señor Subsecretario Director Nacional Chiledeportes, de fecha 13 de octubre de 2003, que aprueba las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- El Convenio de Mandato suscrito con fecha 11 de noviembre de 2002 por el Señor Subsecretario Director Nacional de Chiledeportes y el Sr. Ministro de Obras Públicas;
- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional para el Proyecto de Concesión "Estadio Techado Parque O'Higgins", efectuada en el Diario Oficial, con fecha 8 de enero de 2004;
- La publicación del llamado a Licitación Pública Internacional para el Proyecto de Concesión "Estadio Techado Parque O'Higgins", efectuada en el Diario El Mercurio, con fecha 4 de enero de 2004;



- La resolución DGOP N°337, de fecha 31 de diciembre de 2003, que aprueba las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", a ejecutar por el Sistema de Concesiones;
- Las resoluciones DGOP N°72, de fecha 8 de abril de 2004; y N°98, de fecha 28 de abril de 2004; que aprueban las circulares aclaratorias N°1 y 2, respectivamente, de las Bases de Licitación de la Obra Pública Fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins";
- El Acta de Recepción de Ofertas y Apertura de Ofertas Técnicas de fecha 19 de mayo de 2004;
- El oficio DGOP N°975 de fecha 31 de mayo de 2004, mediante el cual el Director General de Obras Públicas solicitó al "Consortio Arena Bicentenario", las aclaraciones y rectificaciones que se indicaron, y la carta de respuesta del Grupo Licitante adjudicatario de la licitación ingresada en la Oficina de Partes de la DGOP, con fecha 3 de junio de 2004;
- El Acta de Evaluación de las Ofertas Técnicas de fecha 8 de junio de 2004;
- El Acta de Apertura de las Ofertas Económicas de fecha 9 de junio de 2004;
- El Acta de Calificación de las Ofertas Económicas de fecha 15 de junio de 2004;
- El Acta de Adjudicación del Director General de Obras Públicas de fecha 21 de junio de 2004,

Decreto:

1.- Adjudicase el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins" al Grupo Licitante Adjudicatario formado por las empresas: Gestión e Ingeniería IDC S.A., Administración de Concesiones IDC S.A., Producciones del Pacífico S.A., Hiller Inversiones Limitada y Allen + Fulton Limitada, que conforman el consorcio denominado "Consortio Arena Bicentenario".

2.- Declárase que forman parte integrante del presente decreto supremo de Adjudicación para la concesión de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", las Bases de Licitación, aprobadas por resolución DGOP N°337, de fecha 31 de diciembre de 2003; la circular aclaratoria N°1, aprobada por resolución DGOP N°72, de fecha 8 de abril del año 2004; la circular aclaratoria N°2, aprobadas por resolución DGOP N°98, de fecha 28 de abril del año 2004, y las Ofertas Técnica y Económica, presentadas por el Grupo Licitante Adjudicatario "Consortio Arena Bicentenario", en la forma aprobada por el MOP.

3.- En caso de discrepancia en la interpretación del contrato que se adjudica mediante el presente decreto supremo, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y en sus circulares aclaratorias, por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la concesión, salvo el caso en que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el Director General de Obras Públicas.

4.- Forman parte del Contrato de Concesión las disposiciones pertinentes de los siguientes cuerpos legales:

- a) El decreto supremo MOP N°900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- b) El decreto supremo MOP N°956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- c) El DFL MOP N°850, de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N°206, de 1960, Ley de Caminos.

5.- La concesión tendrá una duración de 240 meses contados desde su inicio establecido en el artículo 1.6.5 de las Bases de Licitación, esto es, desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

6.- El Concesionario construirá, conservará y explotará todas las obras mínimas exigidas en las Bases de Licitación para las Etapas 1 y 2, conforme a la descripción general de las obras que se señala en el artículo 2.3 de las Bases de Licitación, la totalidad del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento del Estadio Techado, conforme a lo señalado en su Oferta Técnica, en la forma aprobada por el MOP, y la totalidad de las obras que surjan del Proyecto Definitivo que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria, en base al proyecto referencial establecido en el artículo 1.3.5 de las Bases de Licitación.

Las Obras mínimas exigidas correspondientes a la Etapa 1 y Etapa 2 del proyecto son las siguientes:

Etapas

- 1) Proyectos de diseño, técnicos y de instalaciones.
- 2) Reja Perimetral, accesos, escalas y barandas.
- 3) Instalación de Servicios: Electricidad, Agua Potable, Alcantarillado, gas.
- 4) Puertas, ventanas, lucarnas.
- 5) Modificación Baños.
- 6) Cubiertas, canaletas, aguas lluvia.
- 7) Pavimentos exteriores y estacionamientos.
- 8) Iluminación, radiéres faltantes y extracción forzada Nivel -4.75.
- 9) Colocación asientos fijos en los dos niveles de tribunas.
- 10) Jardines.
- 11) Caseta de basura.
- 12) Habilitaciones para minusválidos.
- 13) Señalética.
- 14) Dos ascensores.
- 15) Iluminación Arena.
- 16) Oficinas Administración.
- 17) Pisos Deportivos.

Etapas

- 18) Iluminación completa interior y exterior.
- 19) Iluminación circulaciones y salas en todos los niveles.
- 20) Tratamiento Acústico.
- 21) Sistema de Audio, telefonía y comunicaciones.
- 22) Facilidades para TV.
- 23) Ejecución completa proyecto paisajismo.
- 24) Estacionamientos y jardines.
- 25) Extracción forzada zona de arena, tribunas, etc.
- 26) Terminación parrilla sobre cancha.
- 27) Piso arena y canchas secundarias.
- 28) Pavimentos Interiores.
- 29) Pinturas.
- 30) Terminación Oficinas, palcos, casetas de transmisión y salones.
- 31) Marcador electrónico 4 caras.
- 32) Casetas Exteriores de Control.
- 33) Terminación Oficinas Administración.

7.- Para los efectos del Impuesto al Valor Agregado, la presente concesión se registrará por lo dispuesto en el D.L. N°825 de 1974 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N°16, letras c) y h), y las demás disposiciones legales que sean aplicables. Se estipula una imputación de un 80% de los ingresos de explotación para pagar el precio del servicio de construcción y el 20% restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.13.5 de las Bases de Licitación. Para estos efectos los ingresos de explotación corresponderán a los percibidos por el Concesionario por concepto de cobro a los usuarios del Estadio Techado por la prestación de los distintos servicios complementarios a que se hace referencia en el artículo 1.11.11 de las Bases de Licitación.

8.- Las obligaciones y derechos de la Sociedad Concesionaria son las establecidas en los cuerpos legales citados precedentemente y la normativa legal vigente que le sea aplicable, en las Bases de Licitación, en sus Circulares Aclaratorias y en la Oferta Técnica y Económica presentada por el Grupo Licitante adjudicatario "Consortio Arena Bicentenario", en la forma aprobada por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, en una enumeración no taxativa, se indican las siguientes:

OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

- a) Constituir legalmente la Sociedad Concesionaria prometida en su Oferta Técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.6.3 de las Bases de Licitación, dentro del plazo máximo de 60 días corridos contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión. Asimismo, y dentro del mismo plazo, el adjudicatario deberá suscribir ante Notario tres transcripciones del presente decreto supremo de Adjudicación, en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo Notario uno de sus ejemplares, según lo exigido en el artículo 1.6.4 de las Bases de Licitación.
- b) Al otorgarse la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria se deberá suscribir íntegramente el capital social, que no podrá ser inferior a la suma de \$700.000.000 (setecientos millones de pesos) y pagarse al menos la suma de \$350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos). El saldo del capital deberá pagarse, en dinero, en el plazo máximo de 6 meses contados desde la fecha de la escritura pública de constitución de la sociedad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.6.3 y 1.7.2.1 de las Bases de Licitación. El pago del capital deberá acreditarse mediante certificado bancario.

- c) La Sociedad Concesionaria, dentro del plazo máximo de 60 días contados desde su constitución, deberá solicitar su inscripción en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, lo que se acreditará con la presentación de una fotocopia simple de dicha solicitud, con cargo de recepción de la misma, ante el Inspector Fiscal. Concluido el proceso de inscripción en dicho Registro y a más tardar dentro de los 5 días siguientes, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal el correspondiente Certificado en el que conste haberse practicado dicha inscripción, todo ello conforme a lo señalado en los artículos 1.6.3 y 1.8.6 de las Bases de Licitación.
- d) La Sociedad Concesionaria deberá construir, conservar y explotar las obras descritas en los documentos que forman parte del Contrato de Concesión, en la forma, modo y plazos indicados en dichos documentos.
- e) Prestar y/o explotar los servicios básicos y complementarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 1.11.10 y 1.11.11 de las Bases de Licitación.
- f) De conformidad con lo señalado en el artículo 1.13.1 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá efectuar los siguientes pagos al MOP:
 - Pago por concepto de administración y control del contrato de concesión: Durante la etapa de construcción, definida en el artículo 1.10.2 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, la suma de UF 2.400 (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento) al año por este concepto. Para el primer año de concesión, el pago deberá efectuarse el último día hábil del mes subsiguiente al de publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo de Adjudicación de la concesión, el valor correspondiente al año completo, es decir, UF 2.400 (dos mil cuatrocientas Unidades de Fomento).
 - Durante la etapa de explotación, definida en el artículo 1.11 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP por este concepto, la suma de UF 1.200 (mil doscientas Unidades de Fomento), o la proporción que corresponda a razón de UF 100 (cien Unidades de Fomento) al mes. El pago correspondiente al primer año de explotación de la concesión deberá realizarse el último día hábil del primer mes de enero siguiente a la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras de la Etapa 1, y su valor incluirá el monto asociado al período de explotación del año anterior, más UF 1.200 (mil doscientas Unidades de Fomento) correspondientes al año en curso.
 - A partir del segundo año de explotación de la concesión, las cantidades serán pagadas el último día hábil del mes de enero de cada año, de manera anticipada para todo el año calendario.
 - Pago por concepto de Coparticipación del Estado en los ingresos de la Sociedad Concesionaria: Durante la etapa de explotación, definida en el artículo 1.11 de las Bases de Licitación, la que se iniciará una vez aprobada la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de la Etapa 1, la Sociedad Concesionaria deberá pagar anualmente al MOP o a Chiledeportes según corresponda, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.13.1.2.1 de las Bases de Licitación, un monto, expresado en Unidades de Fomento (UF), equivalente al 2% de los Ingresos Totales de la Sociedad Concesionaria, ya sea por concepto de cobro de entrada al público por la realización de eventos deportivos, artísticos, ferias, exposiciones, arriendo del recinto a terceros, merchandising, estacionamientos, venta de comestibles, publicidad y cualquier otra fuente de ingreso durante cada año calendario de la explotación. Para transformar los ingresos en pesos de cada mes a Unidades de Fomento (UF), se utilizará el valor de la UF del último día hábil del mes correspondiente.
 - Para efectos de este mecanismo de coparticipación de ingresos, se establece como primer año calendario de explotación, aquel que comienza el 1° de enero del año en que se autorice la Puesta en Servicio Provisoria de la totalidad de las Obras.
- g) El Concesionario deberá contratar seguros de Responsabilidad Civil por Daños a Terceros y por Catástrofe de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.8.8.4 y 1.8.9 respectivamente de las Bases de Licitación.

DERECHOS DEL CONCESIONARIO

- a) Explotar las obras a contar de la autorización de Puesta en Servicio Provisoria de las obras correspondientes a la Etapa 1 definida en el artículo 1.2.3 de las Bases de



- Licitación, hasta el término de la concesión, todo ello de conformidad a lo señalado en los artículos 1.10.2.7 y 1.11 de las Bases de Licitación.
- b) Percibir de parte del MOP, por concepto de Subsidio Fijo a la Construcción (SFC), el pago de un total de 10 cuotas anuales, iguales, cada una por el monto solicitado por el Grupo Licitante en su Oferta Económica correspondiente a UF 28.882 (veintiocho mil ochocientos ochenta y dos Unidades de Fomento), según lo dispuesto en los artículos 1.13.2, 3.1.2 y 3.2.4 de las Bases de Licitación. El MOP no pagará las cuotas señaladas en el párrafo anterior, en caso que se haya declarado el incumplimiento grave a que se hace referencia en el artículo 1.12.2.2 de las Bases de Licitación.
- c) Explotar los servicios complementarios en conformidad a lo señalado en el artículo 1.11.11 de las Bases de Licitación.

9.- Las garantías que deberá entregar el Concesionario por construcción y explotación de las obras, conforme a lo establecido en los artículos 1.8.1.1 y 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, se indican a continuación:

GARANTIA DE CONSTRUCCION

La Sociedad Concesionaria deberá entregar la garantía de construcción, con una anticipación mínima de treinta (30) días al inicio de la construcción de las obras, en reemplazo de la garantía de seriedad de la oferta.

La garantía de construcción estará constituida por diez (10) boletas de garantía bancaria, todas de igual monto, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un banco de la plaza, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 14.000 (catorce mil Unidades de Fomento) y el plazo de vigencia para cada una de ellas será de 12 meses contados de la fecha de su entrega; en todo caso la Garantía de Construcción deberá estar vigente durante todo el período de construcción de la obra, más tres (3) meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Boleta de Garantía Bancaria de Explotación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación.

La garantía de seriedad de la oferta será devuelta dentro de los 15 días posteriores a la recepción por el MOP de la garantía de construcción, siempre y cuando el Concesionario haya cumplido con todas las formalidades exigidas en las Bases de Licitación.

Una vez que se acredite la ejecución del 40% y 60% de la obra, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, la garantía de construcción deberá ser reemplazada por diez boletas de garantía bancaria, de igual monto, y su plazo de vigencia será la diferencia entre el plazo máximo de construcción de las obras y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 3 meses. Los montos totales de Garantía de Construcción a entregar por el concesionario en reemplazo de las garantías vigentes, una vez que se acrediten los porcentajes de avance de la ejecución de las obras, serán de 7.000 Unidades de Fomento (UF), una vez acreditada la ejecución del 40% de la obra y 4.000 Unidades de Fomento (UF), una vez acreditada la ejecución del 60% de la obra.

Todas las boletas de garantía de construcción deberán ser pagaderas a la vista y permanecer vigentes durante todo el período de construcción de la obra, más 3 meses, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Boleta de Garantía Bancaria de Explotación, según lo indicado en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

La garantía de construcción de la obra será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez terminadas la totalidad de las obras y materializada la recepción definitiva de la obra, siempre que se haya entregado la totalidad de la garantía de explotación a conformidad del MOP y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la garantía de construcción en un plazo máximo de 30 días.

GARANTIA DE EXPLOTACION

Dentro de los 30 días previos a la Puesta en Servicio Provisoria de la Obra, señalada en el artículo 1.10.2.7 de las Bases de Licitación, el Concesionario entregará al MOP la Garantía de Explotación. Dicha garantía deberá estar constituida por diez (10) boletas de garantía bancarias, de igual valor, emitidas en la ciudad de Santiago de Chile por un Banco con oficina en Santiago, a nombre del Director General de Obras Públicas, por un valor total de UF 10.000 (diez mil Unidades de Fomento).

Cada boleta de garantía bancaria de explotación deberá tener una vigencia igual al período de explotación más 12 meses; no obstante, el Concesionario podrá optar por entregar boletas de garantía cuya vigencia sea menor, con un plazo no

inferior a 12 meses, y renovarlas 90 días antes de su término de vigencia, siempre que ello sea aceptado por el DGOP y cada documento sea entregado antes del vencimiento del anterior. Para ello, el Concesionario deberá solicitar por escrito al DGOP la autorización requerida. Dentro de los 30 días posteriores a la fecha de recepción en la Oficina de Partes de la DGOP de dicha solicitud, el DGOP comunicará por escrito su decisión de rechazo o aceptación. En este último caso el plazo de las últimas boletas de garantía será lo que reste del período de explotación más 12 meses.

El MOP no otorgará la autorización de puesta en servicio provisoria de la obra pública fiscal denominada "Estadio Techado Parque O'Higgins", si no se da cumplimiento a la obligación de entregar la garantía de explotación.

Las boletas bancarias de garantía de explotación serán devueltas en el plazo de 15 días, contados desde que el Inspector Fiscal certifique que el Concesionario ha cumplido todas las obligaciones contraídas con el MOP.

Adicionalmente la Sociedad Concesionaria deberá entregar una Garantía de Explotación que tendrá como finalidad asegurar el cumplimiento de las condiciones en que el MOP recibirá la concesión. Dicha garantía será entregada a más tardar cuando falten 24 meses para la extinción de la concesión, y consistirá en diez (10) boletas de garantía bancarias, de igual monto, emitidas por un banco con oficinas en Santiago de Chile, a nombre del Director General de Obras Públicas, pagaderas a la vista, por un valor total de UF 5.000 (cinco mil Unidades de Fomento). El plazo de vigencia de esta garantía adicional será de 3 años.

Todas las boletas de garantía de explotación deberán ser pagaderas a la vista, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación.

10.- Durante la explotación de la concesión, Chiledeportes estará facultado a utilizar el Estadio Techado Parque O'Higgins, en las fechas y condiciones indicadas en los artículos 1.11.12, 1.11.12.1, 1.11.12.2, 1.11.12.2.1 y 1.11.12.2.2 de las Bases de Licitación.

11.- Conforme a lo establecido en el artículo 1.13.6 de las Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria y el MOP realizarán los pagos que correspondan en virtud del Contrato de Concesión, en los plazos señalados en las Bases de Licitación. En el caso de que se produzcan retrasos, dichos pagos devengarán un interés real diario equivalente, en base a 365 días, a la tasa de interés corriente para operaciones reajustables en moneda nacional a menos de un año, vigente a la fecha de pago efectivo, lo que debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las multas que corresponda. No obstante lo anterior, el retraso injustificado de los pagos que la Sociedad Concesionaria tenga que realizar al Estado dará derecho al MOP al cobro de la correspondiente boleta de garantía conforme a lo señalado en el artículo 1.8.1 de las Bases de Licitación.

12.- Las multas que procedan se aplicarán conforme a lo estipulado en las Bases de Licitación, Circulares Aclaratorias, en el D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas y en el D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

13.- La Dirección General de Obras Públicas será el servicio del Ministerio de Obras Públicas que fiscalizará el Contrato de Concesión en sus diversos aspectos.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Javier Etcheberry Celhay, Ministro de Obras Públicas.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Clemente Pérez Errázuriz, Subsecretario de Obras Públicas.

APRUEBA CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE CANALISTAS DEL CANAL BIO-BIO NEGRETE

Núm. 2.461.- Santiago, 29 de noviembre de 1956.- Vistos estos antecedentes, lo informado por la Dirección de Riego en oficio N° 511, de 26 de noviembre del año en curso, lo dispuesto en el artículo 82 del Código de Aguas y en el decreto reglamentario N° 1.021, de 1° de junio de 1951,

Decreto:

Apruébanse la constitución y estatutos de la Asociación de Canalistas del Canal Bío-Bío Negrete, que extrae sus aguas del río Bío-Bío, y que tiene su domicilio en la comuna de Negrete, en los términos de que da testimonio la escritura pública otorgada con fecha 19 de mayo de 1956 ante el Notario Público de Santiago, don Herman Chadwick Valdés.

Anótese en el Registro correspondiente de la Dirección de Riego.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- Eduardo Yáñez Zavala, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Clemente Pérez Errázuriz, Subsecretario de Obras Públicas.

Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

Secretaría Regional Ministerial II Región de Antofagasta

AUTORIZA CIRCULAR VEHICULOS A GAS NATURAL COMPRIMIDO QUE SE INDICAN EN LA II REGION

(Resolución)

Núm. 360 exenta.- Antofagasta, 20 de agosto de 2004.- Visto: Lo dispuesto en el D.S. N° 55/98; la resolución N° 65 de 2000, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes.

Considerando: Carta del 2 de abril de 2004, de la empresa Autorentas del Pacífico Limitada, representada por el Sr. Manuel Avila Delgado, en la que solicita autorización para ejecutar proyecto experimental con vehículos propulsados con Gas Natural Comprimido (GNC). Memorandum N° 0303/2004 y N° 0547/2004, del Centro de Control y Certificación Vehicular de la Subsecretaría de Transportes que aprueban los requisitos de seguridad para la instalación de GNC en los vehículos que participan en el proyecto,

Resuelve:

1.- Autorízase a circular en la II Región de Antofagasta a los siguientes vehículos, tipo camioneta, adaptados para usar Gas Natural Comprimido (GNC), por un período de dos (2) meses a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la presente resolución:

Placa Patente	Marca	Año de fabricación	N° de Motor
UL 4186	Nissan	2001	KA24933165M
UL 4349	Nissan	2001	KA24925897M
US 5394	Ford	2001	1MA56852
VE 3690	Nissan	2002	KA24016299A
VE 3693	Nissan	2002	KA24017557A

El responsable del proyecto experimental deberá enviar al Centro de Control y Certificación Vehicular y a la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones II Región, informes de resultados al completarse la mitad del período de autorización y al finalizar el mismo.

3.- Cualquier anomalía, incumplimiento o contravención a las disposiciones establecidas en esta resolución, será causal suficiente para revocar la autorización otorgada.

4.- Vencido el plazo de la autorización los vehículos deberán volver a su condición original, retirando el equipo de adaptación instalado.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Viveros Jara, Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones Región de Antofagasta.

Secretaría Regional Ministerial XI Región de Aysén

EXTRACTO DE RESOLUCION N° 239, DE 2004

Por resolución N° 239, del 16 de agosto de 2004, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la XI Región de Aysén, se aprobó el Contrato de Concesión, adjudicado mediante resolución exenta N° 214/2004, del mismo origen, para la instalación y operación de una Planta Revisora Clase A-B, en la comuna de Coyhaique, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, a través del Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la XI Región de Aysén y la concesionaria "Sociedad de Revisiones Denham Limitada", en la misma fecha indicada. El plazo de concesión será de diez años, contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente extracto.- Alejandro Bórquez Riquelme, Secretario Regional Ministerial Transportes y Telecomunicaciones XI Región de Aysén.